



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria  
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,  
Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo  
de Trabajo No. 6376

H. Junta Local de Conciliación y  
Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **INMOBILIARIA CANOPO XTRA, S. DE R.L. DE C.V. (HOTEL JW MARRIOTT RESORT & SPA)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **BOULEVARD KUKULCAN, KM. 14.5, LOTE 40-A, ZONA HOTELERA, CANCÚN, QUINTANA ROO C.P. 77500** Representada legalmente por el **C. CARLOS ANTONIO DÍAZ MEDINA**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidi Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están **facultados** para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

**ATENTAMENTE**  
"Unidad y Emancipación Proletaria"  
Cancún, Quintana Roo; Septiembre 17 del 2021.  
Por el Comité Ejecutivo Nacional

  
Dip. Fed. Isaias González Cuevas  
Secretario General

**RECIBI**

08 OCT. 2021

**RECURSOS HUMANOS**



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS, CON DOMICILIO EN HAMBURGO N° 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: INMOBILIARIA CANOPO XTRA, S. DE R.L. DE C.V. (HOTEL JW MARRIOTT RESORT & SPA) CON DOMICILIO EN: BOULEVARD KUKULCAN, KM. 14.5, LOTE 40-A ZONA HOTELERA, CANCÚN QUINTANA ROO, C.P. 77500, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. CARLOS ANTONIO DÍAZ MEDINA, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARAN "UNIÓN" Y "PATRÓN" RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARA LA PALABRA "LEY", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

## DECLARACIONES

- I: Las partes aceptan que la actividad de los Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, deben tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus clientes además debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la Industria, con apego a las disposiciones de la Ley.
- II. Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los Trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarines, artistas, intérpretes en espectáculo públicos, personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza
- III. Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El Presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus trabajadores.

**SEGUNDA.-** El Presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.

**TERCERA.-** El PATRÓN reconoce la PERSONALIDAD JURÍDICA de la Unión de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, similares y Conexos, Unión Obrera, registrada



## Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, como agrupación mayoritaria de trabajadores, y como la Única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la Empresa, y según lo expresado en la declaración II, del presente contrato obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por el Sindicato, por lo que no puede el Patrón, contratar elementos libres o de otro sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 de la Ley, así mismo la Unión reconoce a la Empresa, la personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

**CUARTA.-** La UNIÓN se compromete a proporcionar TRABAJADORES EXTRAS O EVENTUALES, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el PATRÓN al desaparecer la causa que diere origen a su contratación tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como las disposiciones de la LEY en lo que se refiere a trabajadores eventuales.

**QUINTA.-** Para los efectos del presente Contrato, El personal se clasificará en trabajadores sindicalizados y trabajadores de confianza. Los trabajadores sindicalizados podrán ser de planta o eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento que sean contratados y cuando no sean enviados por la UNIÓN, el PATRÓN se obliga a pasar por escrito a la UNIÓN los DATOS GENERALES DEL TRABAJADOR contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrato, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc. Para efecto de su inmediata afiliación sindical. Para los mismos efectos se consideran como trabajadores de confianza, los expresamente dispuestos en los artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

### COMISIONADO SINDICAL

**SEXTA.-** La UNIÓN se obliga a designar a un DELEGADO, mismo que tendrá la representación Sindical dentro de la Empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre trabajadores y PATRÓN.

### HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

**SÉPTIMA.-** EL HORARIO DE TRABAJO será el estipulado en los artículos del 59 al 68 de la Ley y los turnos de labores serán fijados por la Empresa y los trabajadores, de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

**OCTAVA.-** Conforme a lo establecido en el capítulo III, artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de UN DIA DE DESCANSO, por lo menos con goce de sueldo integro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la propia Ley.

**NOVENA.-** En los DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO que señala la Ley, los trabajadores podrán prestar sus servicios si así lo requiere por escrito la Empresa cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el artículo 75, párrafo segundo de la Ley.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

## VACACIONES

**DÉCIMA.-** El patrón se obliga a proporcionar VACACIONES a sus trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y el 25% de Prima vacacional correspondiente, se hará con base en el salario efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

## AGUINALDO

**DÉCIMA PRIMERA.-** La Empresa pagará a sus trabajadores a más tardar el 20 de Diciembre de cada año, el importe de DIECISIETE días de salario por concepto de AGUINALDO, los trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que le corresponda al tiempo laborado.

## SALARIOS

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El pago de los salarios a los trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el capítulo V, artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

## TABULADOR

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
Mesero	\$141.70	Ayudante de cocina	\$214.79	Panadero/Pastelero B	\$300.19
Botones	\$141.70	Ayudante de pastelero	\$217.78	Plomero	\$300.19
Garrotero	\$141.70	Ayudante de Pintor/Mantto	\$217.78	Mec. De cocina	\$311.20
Ayudante de bar	\$141.70	Ayudante de Lavandería A	\$219.27	Mec. General	\$311.20
Auxiliar de limpieza	\$161.08	Ayudante de Ingeniería	\$296.95	Mec. De Lavandería	\$311.20
Cantinero	\$161.08	Valet	\$229.39	Mec de Refrigeración	\$311.20
Surtidor de pisos	\$161.08	Jardinero	\$237.05	Operador de cuartos	\$327.40
Auxiliar de pisos	\$161.08	Camarista Certificada	\$ 189.68	Carpintero	\$344.06
Steward	\$163.03	Tecnico Alberquero	\$306.00	Cocinero "A"	\$355.09
Camarista	\$167.73	Alberquero	\$296.95	Pastelero	\$363.60
Ayudante de Lavandería B	\$163.23	Albañil	\$293.10	Fogonero	\$366.66
Aux de Spa	\$169.04	Electricista	\$293.10	Cocinero "A" Club 91	\$498.76
Banquetero	\$180.60	Carnicero	\$293.10	Ayte. Cocina Club 91	\$243.12
Planchador/Lavador	\$208.98	Cocinero "B"	\$295.91	Steward Club 91	\$190.33
Pulidor de pisos	\$313.86	Pintor	\$313.80	Ebanista	\$369.71

AT



## Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**DÉCIMA TERCERA.-** El salario de los trabajadores se cubrirá cada QUINCENA en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los DÍAS DE PAGO coincidan con días festivos no laborales, los trabajadores serán liquidados un día antes.

**DÉCIMA CUARTA.-** De acuerdo con el artículo 110 Fracción IV de la Ley, el PATRÓN se obliga, previa petición de la UNIÓN, a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados, las CUOTAS ordinarias que fijan sus Estatutos, así como las extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la UNIÓN, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

### REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

**DÉCIMA QUINTA.-** Los trabajadores están obligados a CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO y por cualquier falta a este, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

### COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

**DÉCIMA SEXTA.-** Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

**DÉCIMA SEPTIMA.-** EL PATRÓN Y LA UNIÓN designará representantes para integrar la COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE que investigará, en su caso las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumpla.

**DÉCIMA OCTAVA.-** La Empresa y la Unión acuerdan crear como estímulo al fomento del ahorro entre los trabajadores sindicalizados se establezca el fondo de ahorro contributivo y se autoriza a la Empresa para deducir del salario diario ordinario y tabulado de cada trabajador el 8% (ocho por ciento), y del cual el trabajador aportara una parte igual y otra parte igual la Empresa.

**DÉCIMA NOVENA. -** La Empresa está de acuerdo en otorgar mensualmente a cada trabajador sindicalizado, vales de despensa por el valor equivalente a 9.5 (nueve punto cinco) días de salario mínimo de la región.

**VIGÉSIMA.-** Las partes acuerdan que la Empresa mantendrá una planta de trabajadores cuyo número no sea menor al 40% de las necesidades de su capacidad instalada tanto en habitaciones como en centros de consumo.



## Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** La Unión designara en la Empresa a un Comisionado sindical que tendrá a su cargo vigilar la fiel observancia del contrato colectivo de trabajo, atender los asuntos e intervenir para la solución de los problemas relacionados a los trabajadores y coadyuvar en la promoción de la regularidad y productividad de estos. Y la Empresa pagará por conducto de la Unión a dicho comisionado un sueldo mensual cuyo importe será el equivalente, al salario de un cocinero B.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** La Empresa otorgara en el mes de Agosto de cada año a la Unión, la cantidad de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), previa la entrega del recibo correspondiente, por concepto de apoyo para becas del personal sindicalizado que le presta sus servicios a la Empresa.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** En base al Artículo 132-XXXVI BIS de la Ley Federal del Trabajo, la empresa se obliga a dar de alta a todos los trabajadores a sus servicio al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a efecto de que estos puedan ser sujetos de crédito que proporciona dicha institución, la afiliación será gratuita para el patrón.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** La Empresa aportará al Sindicato como ayuda para asistir a los Congresos Nacionales la cantidad de \$ 16,000.00 (Dieciséis Mil Pesos 00/100 m.n.) anualmente, que deberán ser pagados de la siguiente manera: \$8,000.00 (Ocho Mil Pesos 00/100 m.n.) en el mes de marzo y \$ 8,000.00 (Ocho Mil Pesos 00/100 m.n.) en el mes de Septiembre, previo al recibo que el sindicato emita.

**VIGESIMA QUINTA.-** Con el objeto de incrementar la productividad de la empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los trabajadores, la empresa conviene en aportar anualmente el pago de 10 (Diez) Certificaciones en la norma técnica de competencia laboral que la empresa designe.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** La empresa otorgará la cantidad de \$3,000 (Tres Mil Pesos 00/100 m.n.) en caso de defunción de un familiar directo, tratándose de padre, madre, esposa e hijos legítimos. Cuando existan trabajadores laborando dentro de la empresa que son hermanos, la entrega se hará a uno solo de ellos. Esta cantidad se entregará a la presentación del acta de defunción correspondiente, debidamente certificada.

**VIGÉSIMA SEPTIMA.-** Si los trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que sea favorable.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** El presente documento es el único normativo de las relaciones entre trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplirlo o modificarlo con pactos individuales, o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.



**Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**

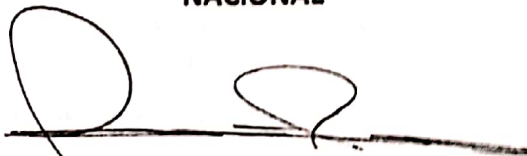
**TRIGÉSIMA.-** El Presente Contrato se firma por Quintuplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y Dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día 01 de Julio del año 2021, la próxima revisión será el 16 del mes de Marzo del año 2022, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a entregar un ejemplar de este Contrato Colectivo de Trabajo a cada trabajador y así mismo entregará a la Unión una lista con las firmas de recibido, para garantizar lo establecido en dicho artículo.

**POR LA EMPRESA**

  
**C. CARLOS ANTONIO DÍAZ MEDINA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

  
**C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**  
**SECRETARIO GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL**

  
**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**